

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, mediante escrito del 11 de los corrientes la parte actora pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de abril de 2024

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Propiedad Horizontal – Centro Comercial Parque Caldas contra José Israel Gutiérrez Navarrete y Luz María Ramírez Ospina, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00249-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que los documentos aportados como objeto de recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., pues de los documentos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

No se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto desde el 30/04/2024, ya que al tratarse de cuotas de administración sobre cada una de ellas se liquidan estos intereses desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se garantice el pago correspondiente.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra José Israel Gutiérrez Navarrete y Luz María Ramírez Ospina a favor de la Propiedad Horizontal – Centro Comercial

La providencia se fija en Estado nro. 063 del 17/04/2024. J.S.L.G.

Parque Caldas por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
OCTUBRE DE 2023	\$340.000	31 DE OCTUBRE DE 2023
OCTUBRE DE 2023 (PÓLIZA SEGUROS)	\$32.000	17 DE DICIEMBRE DE 2023
NOVIEMBRE DE 2023	\$340.000	30 DE NOVIEMBRE DE 2023
DICIEMBRE DE 2023	\$340.000	29 DE DICIEMBRE DE 2023
ENERO DE 2024	\$372.000	31 DE ENERO DE 2024
FEBRERO DE 2024	\$372.000	29 DE FEBRERO DE 2024
MARZO DE 2024	\$372.000	29 DE MARZO DE 2024

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar a la tasa del 2% mensual.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto desde el 30/04/2024, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc79abf37855e0356400f09a44bbc0396160fe4316b12dcaa703caeb129666c**

Documento generado en 16/04/2024 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>